



Ministro de Educación Superior

RESOLUCIÓN No. 113 /21

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 43 del 22 de julio de 2021, establece la misión del Ministerio de Educación Superior, disponiendo en su artículo ÚNICO, entre otras, la de proponer al Estado y al Gobierno, y una vez aprobada, dirigir y controlar la política de la educación de posgrado; en correspondencia con el Acuerdo No. 9147 del 17 de agosto de 2021, aprobado por el Consejo de Ministros, el que en su apartado PRIMERO numeral 4, expresa como función específica, la de dirigir metodológicamente y controlar la educación de posgrado en coordinación con los órganos estatales, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, órganos locales del Poder Popular y las organizaciones superiores de dirección empresarial.

POR CUANTO: La Resolución No. 140 del 18 de julio de 2019, dictada por el que resuelve, aprobó el Reglamento de Educación de Posgrado de la República de Cuba y en su Artículo 8 establece las modalidades que se desarrollan en las actividades de posgrado, disponiendo en el apartado 2, inciso c, el Estudio a Distancia

POR CUANTO: La Resolución No. 51 del 18 de mayo de 2020, emitida por quien resuelve, estableció indicaciones para ajustar los procesos de continuidad y evaluación de los Estudios de Posgrado y de Formación de Grados Científicos para los cursos académicos 2019-20 y 2020-21.

POR CUANTO: En correspondencia con los **POR CUANTOS** anteriores es necesario regular Matrícula y Expedición del Título en la modalidad de Estudio a Distancia, en los programas de la Formación Académica de Posgrado (Maestría y Especialidad de Posgrado).

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar las Normas y Procedimientos para la Matrícula y Expedición del Título en la modalidad de Estudio a Distancia, en los programas de la Formación Académica de Posgrado (Maestría y Especialidad de Posgrado), las cuales aparecen en Anexo Único, formando parte integrante de la presente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Encargar al Director de Ingreso y Ubicación Laboral y a la Directora de Educación de Posgrado del Órgano Central del Ministerio de Educación Superior, en lo que les corresponda, de la orientación metodológica y el control de lo que en la presente se establece; así como de la remisión de recomendaciones al que resuelve para la actualización permanente de lo aquí dispuesto.

SEGUNDA: Las autoridades encargadas de la gestión del posgrado en las IES y en las ECTI pueden complementar lo dispuesto en la presente, estableciendo las regulaciones

internas que viabilicen su cabal cumplimiento de acuerdo con las particularidades del territorio y tradiciones académicas del centro.

TERCERA: Mantener vigente lo normado para el posgrado en el “Manual de Normas y Procedimientos para el Trabajo de las Secretarías en las Instituciones de Educación Superior.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Director de Ingreso y Ubicación Laboral y a la Directora de Educación de Posgrado, ambos del Órgano Central del Ministerio de Educación Superior.

COMUNÍQUESE a la Directora General de Investigación y Posgrado, así como a los rectores de las universidades, directores de las ECTI con programas de posgrado académico aprobados y a cuantos más corresponda a todos sus efectos.

DESE CUENTA: a los ministros y presidentes de todos los organismos formadores de la Administración Central del Estado, que desarrollan o intervienen en la formación académica de posgrado.

ARCHÍVESE el original de la presente en el Departamento Jurídico Independiente de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes septiembre del 2021, “Año 63 de la Revolución”. (Fdo) **Dr. C. JOSÉ RAMÓN SABORIDO LOIDI, MINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

MSc. Yanet Placeres Ajete, Metodóloga, Departamento Jurídico Independiente, Ministerio de Educación Superior.

CERTIFICO: *Que la presente es copia fiel y exacta del original de la Resolución No.113 del 30 de septiembre de 2021, firmada por el Ministro de Educación Superior y que obra en los archivos a cargo del Departamento Jurídico Independiente de este Ministerio.*

ANEXO ÚNICO Resolución No.113 /2021

Normas y Procedimientos para la Matrícula y Expedición del Título en la modalidad de estudio a distancia, en los programas de Formación Académica de Posgrado (Maestría y Especialidad de Posgrado)

Artículo 1. La gestión de un programa de Formación Académica de Posgrado, en lo adelante FAP, se apoya en el seguimiento y control de la documentación que se establece, lo cual tiene lugar en las secretarías docentes; así como en los departamentos o dispositivos dedicados al posgrado.

Artículo 2. En la modalidad de estudio a distancia, la automatización de los procesos de control de matrícula, los expedientes y el tratamiento a las evaluaciones de los estudiantes; así como la expedición de títulos, mediante la utilización de bases de datos de las Instituciones de Educación Superior, en lo adelante IES, y de las Entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo adelante ECTI, que imparten programas de FAP; exigen de un procedimiento para cumplir con los objetivos establecidos; así como los estándares de calidad.

Artículo 3.1. Las secretarías a cargo de los programas de FAP y su equipo de trabajo, deben dominar las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

2. En la IES o ECTI se deben garantizar las mínimas condiciones tecnológicas para que las secretarías puedan acceder al sistema de gestión académica, sistema de admisión u otro donde se gestionen las solicitudes del programa; así como, la comunicación fluida con el coordinador del programa.

Artículo 4. Para el ingreso en un programa de FAP en la modalidad de estudio a distancia, el solicitante cumple los requisitos establecidos y envía los documentos legibles en toda su extensión para conformar su expediente:

- a)** Envío (copia cotejada) del título de graduado de nivel universitario y los documentos establecidos en el Artículo 12 del Manual para la Gestión de Posgrado, en lo adelante Manual;
- b)** envío de una fotocopia del Carné de Identidad (ambas caras) y para el caso de extranjeros enviar el documento de identificación correspondiente;
- c)** en todos los casos, los estudiantes que son aprobados para matricular harán llegar los documentos oficiales validados en formato impreso al centro (IES o ECTI), en un plazo de seis meses, a partir de la fecha aprobación que se establece en el inciso g);
- d)** envío de carta, de forma digital, con el compromiso para cumplir con las actividades del programa y defensa del trabajo final en el tiempo de ejecución del mismo. En el caso de los estudiantes cubanos que laboran en el sector estatal, dicha misiva debe estar firmada por el jefe inmediato superior y con cuño oficial. Además, en ella el jefe debe especificar explícitamente que autoriza al estudiante a cursar el programa. En todos los casos, esta carta será conservada en el expediente del estudiante;
- e)** cumplimiento de otros requisitos de ingreso que se establezcan en los programas (entrevistas, cursos propedéuticos, exámenes, entre otros); y
- f)** aprobación por parte del comité académico, con firma del coordinador, para cursar el programa, lo cual será informado al solicitante.

Artículo 5. Una vez que el estudiante haya cumplido los requisitos de egreso, establecidos en el apartado 1 del Artículo 39 de la Resolución No. 140/19, la secretaria y el coordinador del programa de FAP, proceden al cierre del expediente.

Artículo 6. El Comité Académico dictamina y propone al Rector o Director que se otorgue el título correspondiente a los estudiantes que se gradúan.

Artículo 7.1. La IES y ECTI envían a los estudiantes extranjeros graduados de un programa de FAP, por vía digital, los documentos siguientes:

- a) Título;
- b) Certificación de calificaciones y créditos;
- c) Certificado de acta de defensa; y
- d) Plan temático del programa de FAP.

2. Además, establecen las vías para la entrega de los documentos originales impresos correspondientes al inciso a) y b) a los estudiantes que residen en el territorio nacional.

Artículo 8.1. Los egresados que residen en el exterior contratan los servicios de legalización y certificación de los documentos emitidos por la IES o ECTI, a través de las sociedades civiles de servicios jurídicos autorizadas, radicadas en el territorio nacional o los consulados de Cuba en su país, para que les haga llegar, en formato impreso, los documentos relacionados en el artículo anterior.

2. Para aquellos casos en que medie un convenio u otro tipo de contrato, la entrega de los títulos y demás documentos debidamente legalizados, se realizará conforme a lo acordado.

Artículo 9. Para los estudiantes que residen en el exterior, cuando medie un convenio entre universidades o contrato, el costo de matrícula y otros pagos; así como la expedición, legalización y certificación del título y otros documentos de graduados, se acuerdan en dichos convenios o contratos.

Artículo 10. Para el cierre de la edición de un programa FAP, el coordinador entrega a la secretaria el Informe de Autoevaluación, elaborado por el comité académico, según Artículo 85 de la Resolución 140/19.